DNCP/DJ N° 7892/19

CASOS N° 112 Y 128

Asunción, 1 de julio de 2019.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERIA Y PINTURA DEL SNPP" CONVOCADO POR LA SECRETARIA NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (ID 346637)" ----------

La presente Investigación Preliminar se inició a partir del ingreso de las denuncias en fechas 10 y 30 de abril del 2019, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas —vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18 desde el 15 de marzo de 2018—, siendo individualizados como Casos N° 112 y 128 respectivamente. ----------

La primera denuncia señala cuanto sigue: *"...DENUNCIA SOBRE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 13/2018 *ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERIA Y PINTURA DEL SNPP" - I.D. 346.637 - El Servicio Nacional de Promoción Profesional – SNPP. Considerando que existen puntos que contravienen las disposiciones legales que rige la materia objeto de la Ley 2051/03, solicitamos considerar los siguientes puntos: La empresa adjudicada para el llamado en referencia fue MEV SA con RUC 80072176-4 en fecha 19 de diciembre de 2018 suscrito entre el SNNP, y firmado por su representante legal EMILIO ADRIAN GOMEZ ZARATE con CI N° 3.474.333, (PROVEEDOR), bajo la modalidad de contrato abierto con un mínimo de Gs 750.000.000 y un máximo de Gs 1.500.000.000. Punto 1 cuestionado: En la cláusula 6 del CONTRATO. VIGENCIA DEL CONTRATO: dice Este contrato tendrá de vigencia desde la firma del mismo hasta el 31/12/2018. Se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que investigue a través de evidencia documentada y física, sobre la falta de provisión de los bienes adjudicados dentro del plazo contractual, siendo que el contrato tal como está estipulado en su cláusula 6, menciona que la vigencia era hasta el 31/12/2018, quedando claro que no es bajo la modalidad PLURIANUAL, pudiéndose suponer que solo se ha cumplido con los procesos licitatorios para culminar el ejercicio fiscal 2018, en detrimento a dar cumplimiento contractual para la provisión respectiva a la Institución convocante (SNNP). Punto 2 cuestionado: En la ADENDA 1 se modificó la*

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Ing. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

SECCIÓN II. CRITERIOS DE Evaluación Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (B) Experiencia y Capacidad Técnica El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimento con los siguientes requisitos de experiencia: Contratos y/o facturaciones anteriores de ***provisión de insumos y herramientas para chapería y pintura, de los mismas características o los solicitados en el presente llamado, yo sea con instituciones públicas o privadas, en los últimos tres (3) años (2015, 2016 y 2017)*** *equivalentes al 50% del monto máximo del presente llamado. Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios poro acreditar el volumen o monto solicitado. El porcentaje corresponde al promedio de los años mencionados. Llama poderosamente la atención, esta adjudicación, siendo que considerando el Pliego de Bases y Condiciones, y la adenda N°1, la empresa MEV SA, no cumple con esa experiencia solicitada, por tal motivo, solicitamos a la DNCP, que investigue la evidencia documentada, sobre que proveía en el 2015 (rubro al que se dedicaba), y la documentación que fue presentada por la empresa para esta adjudicación donde pueda demostrar que realmente cumple con experiencia anterior referente a* ***provisión de insumos y herramientas para chapería y pintura, de los mismas características o los solicitados en el presente llamado, ya sea con instituciones públicas o privadas, en los últimos tres (3) años (2015, 2016 y 2017),*** *entendiéndose perfectamente que deben disponer de* ***contratos o facturas*** *anteriores sobre lo solicitado por el SNNP,* ***de las mismas características****, en esos tres últimos años. Además solicitamos la verificación de las facturas presentadas que coincidan con las declaradas en la SET, que correspondan a los años solicitados en la presente licitación, 2015, 2016, 2017, así como la verificación de los contratos privados y/o públicos, con los que hayan suscrito supuestamente, y que tienen relación con el rubro ofertado que debería cumplir lo exigido por la convocante. La DNCP en fecha 14 de noviembre de 2018, observo a la convocante, según NOTA DNCP/DNC/ N° 23.271/18. Se recuerda a la Convocante (SNPP), la vigencia de la Circular DNCP N" 25/2018, que establece: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, en el artículo 22 último párrafo referente a la Etapa de Ejecución del Presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...", así mismo, lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley 6026/18 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018" señala además que: "****La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado...".*** *De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya*

Abog. Hugo Acosta Cappa
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Lic. Ma. Eugenia Ola
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a las siguientes según sea el caso, ***deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes".*** ----------

La segunda denuncia señala cuanto sigue: *"...CONTINUACION DEL CASO 112. DENUNCIA SOBRE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 13/2018 *ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERIA Y PINTURA DEL SNPP" - I.D. 346.637 - El Servicio Nacional de Promoción Profesional – SNPP. Considerando que existen puntos que contravienen las disposiciones legales que rige la materia objeto de la Ley 2051/03, solicitamos considerar los siguientes puntos: La empresa adjudicada para el llamado en referencia fue MEV SA con RUC 80072176-4 en fecha 19 de diciembre de 2018 suscrito entre el SNNP, y firmado por su representante legal EMILIO ADRIAN GOMEZ ZARATE con CI N° 3.474.333, (PROVEEDOR), bajo la modalidad de contrato abierto con un mínimo de Gs 750.000.000 y un máximo de Gs 1.500.000.000.* Punto 1 cuestionado: En la cláusula 6 del CONTRATO. VIGENCIA DEL CONTRATO: dice Este contrato tendrá de vigencia desde la firma del mismo hasta el 31/12/2018.*Se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que investigue a través de evidencia documentada y física, sobre la falta de provisión de los bienes adjudicados dentro del plazo contractual, siendo que el contrato tal como está estipulado en su cláusula 6, menciona que la vigencia era hasta el 31/12/2018, quedando claro que no es bajo la modalidad PLURIANUAL, pudiéndose suponer que solo se ha cumplido con los procesos licitatorios para culminar el ejercicio fiscal 2018, en detrimento a dar cumplimiento contractual para la provisión respectiva a la Institución convocante (SNNP).* Punto 2 cuestionado: En la ADENDA 1 se modificó la SECCIÓN II. CRITERIOS DE Evaluación Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (B). Experiencia y Capacidad Técnica El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimento con los siguientes requisitos de experiencia: Contratos y/o facturaciones anteriores de ***provisión de insumos y herramientas para chapería y pintura, de los mismas características o los solicitados en el presente llamado, yo sea con instituciones públicas o privadas, en los últimos tres (3) años (2015, 2016 y 2017)*** equivalentes al 50% del monto máximo del presente llamado. Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios poro acreditar el volumen o monto solicitado. El porcentaje corresponde al promedio de los años mencionados. *Llama poderosamente la atención, esta adjudicación, siendo que considerando el Pliego de Bases y Condiciones, y la adenda N°1, la empresa MEV SA no cumple con esa experiencia solicitada, por tal motivo, solicitamos a la DNCP, que investigue la evidencia documentada, sobre que proveía en el 2015 (rubro al que se*

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Ma. Eugenia Olazar
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

dedicaba), y la documentación que fue presentada por la empresa para esta adjudicación donde pueda demostrar que realmente cumple con experiencia anterior referente a **provisión de insumos y herramientas para chapería y pintura, de los mismas características o los solicitados en el presente llamado, ya sea con instituciones públicas o privadas, en los últimos tres (3) años (2015, 2016 y 2017),** *entendiéndose perfectamente que deben disponer de* ***contratos o facturas*** *anteriores sobre lo solicitado por el SNNP,* **de las mismas características**, *en esos tres últimos años. Además solicitamos la verificación de las facturas presentadas que coincidan con las declaradas en la SET, que correspondan a los años solicitados en la presente licitación, 2015,2016,2017, así como la verificación de los contratos privados y/o públicos, con los que hayan suscrito supuestamente, y que tienen relación con el rubro ofertado que debería cumplir lo exigido por la convocante. La DNCP en fecha 14 de noviembre de 2018, observo a la convocante, según NOTA DNCP/DNC/ N° 23.271/18 Se recuerda a la Convocante (SNNPP), la vigencia de la Circular DNCP N" 25/2018, que establece: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, en el artículo 22 último párrafo referente a la Etapa de Ejecución del Presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...", así mismo, lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley 6O26/18 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018" señala además que: "***La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado...".*** *De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a las siguientes según sea el caso,* **deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes". Quisiéramos agregar a la denuncia que se investigue porque la empresa MEV SA, tiene dirección en barrio santa María calle virgen de Caacupé de la ciudad de Asunción, sin embargo utiliza patente comercial de la ciudad de luque, seria importante se consulte a la Muncipalidad de Asuncion sobre esta situacion para verificar lo expresado."**----------

Así mismo, en fecha 9 de mayo el denunciante manifestó: "POR ESTE MEDIO PROCEDO A AMPLIAR LA DENUNCIA, SOLICITANDO SE INVESTIGUE SI LA EMPRESA MEV S.A. CUENTA CON EL APORTE PATRONAL Y OBRERO AL IPS

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Dra. Ma. Eugenia Ota
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONSIDERANDO LOS VARIOS LLAMADOS ADJUDICADOS EN LOS ULTIMOS AÑOS."----------

Que, en fecha 3 de mayo del 2019, por Nota DNCP/DJ N° 4986/19 se solicitó a la Convocante que justifique lo referido en las denuncias en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que considere pertinente.----------

Que, en fecha 3 de mayo del 2019, por NOTA DNCP/DJ N° 4987/19 se solicitó a la firma MEV S.A. que justifique lo referido en la denuncia en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente. ----------

Que, en fecha 8 de mayo del 2019, la Entidad Convocante remitió un escrito de descargo que cuenta con Mesa de Entrada Manual N° 3237 y fecha 24 de abril, manifestando entre otras cosas: *"en cuanto al Punto 1 cuestionado en la Denuncia adjunta a la Nota de pedido de Informe, referente a la Cláusula 6 del CONTRATO.VIGENCIA DEL CONTRATO, se debe tener en cuenta que el Contrato fue suscrito en fecha 19 de diciembre de 2018, con una vigencia al 31 de diciembre de 2018, por tanto es preciso tener en cuenta la resolución DNCP N° 844/18 en su Artículo 9 inc. D) establece que "toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados a tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal..." por lo cual con toda justificación se entiende que la Gerencia de Acción Formativa encargada de la administración del Contrato de referencia, solicitó mediante Memorándum N° 307 de fecha 28 de diciembre de 2018 la ampliación del mismo. Conforme al DICTAMEN UOC N° 18 de fecha 28 de diciembre de 2018, la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones del SNPP, consideró justificada la necesidad de ampliar el plazo del Contrato y que el pedido se realizó dentro de los plazos legales establecidos y no encontró objeción al respecto, aludiendo que el mismo se enmarca dentro de lo establecido en el Articulo 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y de los artículos 9 inc. D) de la Resolución DNCP N° 844/18. Con relación al punto 2, que cuestiona la modificación de la SECCION II CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION (B), se señala que la Ley 2051/03 en su Artículo 22 MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION, establece que: "Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria hasta inclusive el quinto día hábil previo al acto de*

Abog. Diego Acosta Cappe
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Ana Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

presentación y apertura de ofertas" además, la modificación no trasgrede lo establecido en el mencionado artículo. La denuncia también menciona que la empresa MEV S.A., no cumple con la experiencia solicitad en el Pliego de Bases y Condiciones, refiriéndose a la presentación de "Contratos y/o facturaciones anteriores de provisión de insumos y herramientas para chapería y pintura de los últimos tres (3) años (2015, 2016 y 2017) equivalente al 50 % del monto máximo del presente llamado". Al respecto, la empresa MEV S.A. presentó copia de Contratos suscritos de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, en los cuales se acredita el volumen o monto solicitado, por lo que, se considera que la misma cumplió con la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones, pues como menciona la denuncia presentada solicita que se investigue a los contratos correspondientes al año 2015, indicando a que rubro se dedicaba a fin de demostrar su experiencia en cuanto a la provisión de insumos y herramientas para chapería y pintura, al respecto los contratos presentados cumplen con lo requerido en el pliego de bases y condiciones. Que, por tanto, esta convocante tiene la plena certeza de que su actuar concuerda con todos y cada uno de los presupuestos establecidos en la LEY N° 1535/99 DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS y disposiciones legales que rigen la materia, por lo que deviene totalmente en improcedente los argumentos alegados en la denuncia ...". ----------

Que, corrido traslado a la firma adjudicada, la misma no lo contestó, encontrándose vencido el plazo legal previsto.----------

Que, en fecha 13 de junio de 2019 por Nota DNCP DJ N° 4318/19, se solicita a la Convocante copia de la Patente Municipal presentada por la adjudicada.----------

Que, en fecha 18 de junio de 2018 se presenta el SNPP a responder lo solicitado adjuntando la Patente Municipal vigente de la adjudicada y manifiesta: "*En cuanto al punto en el cual se menciona "**Quisiéramos agregar a la denuncia que se investigue porque la empresa MEV SA, tiene dirección en barrio santa María calle virgen de Caacupé de la ciudad de Asunción, sin embargo utiliza patente comercial de la ciudad de luque, sería importante se consulte a la Municipalidad de Asunción sobre esta situación para verificar lo expresado"** Al respecto, aclaramos que al realizar la verificación de las documentaciones presentadas por la empresa proveedora del servicio se constata que la dirección establecida tanto en el SIPE como en la Patente Comercial (vigente) coincide con la dirección declarada en la oferta presentada por la firma MEV, por lo que esta Convocante estableció como válida dichas documentaciones. Que por tanto, esta convocante tiene la plena certeza de que su actuar concuerda con todos y cada uno de los presupuestos establecidos en la Ley 1535/99 DE LA ADMINISTRACION*

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Ma. Eugenia Otano
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

FINANCIERA DEL ESTADO Y LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS y disposiciones legales que rigen la materia".----------

<u>La Dirección Jurídica luego del descargo realizado y a las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación</u>: ----------

Que, el denunciante manifiesta en el punto 1 de su denuncia la falta de provisión de los bienes adjudicados dentro del plazo contractual del llamado de referencia y además denuncia en el punto 2 que la empresa adjudicada no cumple con la experiencia solicitada en el PBC del llamado de referencia, específicamente en contratos y/o facturaciones anteriores de provisión de insumos y herramientas para chapería y pintura en los últimos 3 años (2015, 2016 y 2017) equivalentes al 50 % del monto máximo del llamado.----------

Que, por su parte la Convocante manifiesta respecto del punto 1 denunciado que se encuentra vigente lo establecido en el Art. 9° inciso d) de la Resolución DNCP N° 844/18, que reza: "*Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos...*", por lo que considera que la ampliación de plazos de vigencia y ejecución del contrato de referencia se realizó conforme a la normativa vigente.----------

Que, respecto a este punto debemos señalar que visualiza en el SICP que el SNPP realizó la prórroga de vigencia y ejecución del contrato del llamado de referencia mediante adendas al contrato, ajustándose a lo establecido en el Art. 63° de la Ley Nº 2051/03 y el Art. 9° inciso d) de la Resolución DNCP N° 844/18, que justamente concede la facultad a las Convocantes de realizar dicha ampliación en los llamados con contrato abierto como en este caso particular.----------

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el denunciante no ha arrimado prueba documental alguna en la que se pueda apreciar la irregularidad denunciada, corresponde el rechazo de este punto de la denuncia.----------

Abog. Hugo Acosta Capp
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Que, respecto al punto 2 denunciado, se verifica entre las documentaciones arrimadas por la Convocante que la firma MEV S.A. presentó para acreditar la experiencia solicitada por el PBC, Contratos de los años 2015, 2016 y 2017.----------

Que, por otro lado, vemos que el PBC del llamado de referencia solicita Patente Municipal vigente, sin especificar lugar geográfico o municipio especifico por lo que la simple presentación de dicho documento vigente correspondería que se cumple con lo solicitado.----------

Es así que, de acuerdo a lo presentado por la Convocante y en consideración a lo denunciado sobre el supuesto incumplimiento de la experiencia solicitada en el PBC, así como lo relativo a la presentación de la Patente Comercial vigente por la firma adjudicada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Reglamentario Nro. 7434/2011 que reza: *CARGA DE LA PRUEBA: Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al Juez.*----------

Así mismo, es criterio de la Dirección Nacional considerar que el acto administrativo emitido por la Administración se ajusta a derecho -presunción de regularidad- según el cual cita Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338: "*El PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada" quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente", y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad de la adjudicación*".----------

Por lo tanto, vemos que la recurrente no ha probado los hechos cuestionados, y sólo nos resta considerar que el acto de la Administración se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente". Entonces, por falta de prueba no es posible formar la convicción de que existiría una afección a alguna de las normas que regulan el proceso de contratación por la simple invocación y/o presunción de supuesta irregularidad en el llamado de referencia.----------

Así las cosas y tomando en cuenta los elementos probatorios presentados por el denunciante los cuales carecen de entidad probatoria sumado al hecho que la Convocante

Abog. Hugo Acosta Sappa
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Ing. Ma. Angelina Otaño
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

remitió las documentaciones sin observación alguna que hagan presumir las irregularidades señaladas corresponde **desestimar la denuncia individualizada bajo los CASOS N° 112 y 128, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.** ----------

ABG. HUGO ACOSTA CAPPO
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP.